



N. 0.388.315

105

104

juáuan, y otros de que no hace expresion, quíuan que en el estado del asunto, procede contestar dicha demanda, al tenor del acuerdo de 9 de Diciembre próximo pasado, sosteniendo la concesion para establecer el molino del Moco, y los pactos y condiciones y muy particularmente la 5.<sup>a</sup> de estas, consignadas en escritura de 15 de Mayo de 1740, y la ejecutoria de 4 de Setiembre de 1773, de la que venitta condeñada la parte que entonçes representaba dicho molino, en los daños y perjuicios que el Convento de Religiosas Agustinas, á quien pertenecía el molino del Amor, habia experimentado en sus intereses, por haber contravenido á los pactos y condiciones de la referida escritura, con el regolfo de mas de 7 palmos, sobre la solera de entrada á los canalados."

El Sr. Lopez Gomara, en vista del transcrito dictamen, y toda vez que ni el Secretario ni el Sindico Sr. Lopez Gomara, aceptan la defensa del Ayuntamiento en este pleito, por razones que hay que respetar, y siendo conveniente la tome persona que por sus circunstancias esté enterado suficientemente, propone se designe y encargue al Sr. D. José Calvo, de defender el repetido pleito, en razon á haber sido Teniente de Alcalde hace poco y conocer además de su ilustracion, perfectamente el asunto.

